

LA PLATA,

20/04/2023

VISTO el expediente N° 22700-0011390/2023, por el que se propicia considerar abonada en término la cuota N° 1 y Anual del Impuesto Inmobiliario Básico de la planta urbana del año 2023-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Normativa N° 31/2022 esta Autoridad de Aplicación estableció, para el ejercicio fiscal 2023, el calendario de vencimientos correspondiente a los Impuestos Inmobiliario –componentes básico y complementario-, a los Automotores -comprensivo de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2022 de este último tributo;

Que para el ingreso de la primera cuota y el pago anual del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano Edificado y Baldío, establecido en el Anexo I de la Resolución Normativa N° 31/2022, fue previsto para el día 22 de febrero del corriente año;

Que el día de dicho vencimiento se produjeron inconvenientes en los medios de pago, ajenos a esta Agencia, conforme lo informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires ante las consultas cursadas, por lo que permaneció Red Link S.A. fuera de servicio. Dicha circunstancia ocasionó problemas en los servicios de Provincia Net, e impactó en otras compañías prestatarias en los servicios de cobro, lo cual impidió a gran cantidad de contribuyentes abonar el impuesto debido;

Que el día 23 de febrero, día de gracia para el pago en término del referido vencimiento, se decretó una medida de fuerza gremial en el sector bancario, con gran adhesión, impidiéndose nuevamente a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones;

Que en virtud de todo lo expuesto, y a fin de evitar perjuicios y pérdida de beneficios a los contribuyentes, corresponde disponer lo pertinente a fin de considerar abonada en término la cuota N° 1 y Anual del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano Edificado y Baldío, siempre que el importe correspondiente se haya ingresado hasta el 24 de febrero del corriente año, inclusive.

Que, dentro del universo de contribuyentes afectados, existe un subgrupo de ellos, a los que, debido a las limitaciones operativas que presenta la barra de pago del Impuesto, no resulta posible la liquidación por medios habituales, cuando el monto de la cuota resulta igual o superior a los pesos diez millones (\$10.000.000);

Que, asimismo, para permitir a dichos contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, resulta necesaria la emisión, por parte de esta Agencia, de nuevas liquidaciones para el pago del tributo;

Que, oportunamente, esta Autoridad de Aplicación emitió y envió liquidaciones especiales para permitirles cumplir con sus obligaciones en tiempo oportuno, es decir, hasta el día 22 de febrero del corriente;

Que atento los inconvenientes reseñados precedentemente, varios de los contribuyentes en esta situación se vieron impedidos de abonar el impuesto en dicha fecha;

Que corresponde destacar que, dichas liquidaciones emitidas para montos iguales o superiores a pesos diez millones (\$10.000.000), sólo resultan aptas para el pago dentro de los 5 días siguientes a su emisión, sin posibilidad de extender su vigencia;

En orden a ello, sólo para dichos casos, los que se listan en Anexo Único, se procederá a emitir y enviar nuevas liquidaciones, por lo que deberá considerarse abonado el impuesto en término, siempre que el importe correspondiente se ingrese hasta el día 12 de mayo del corriente año, inclusive;

Que el artículo 6° de la Resolución Normativa N° 31/2022 delega en el/la Subdirector/a Ejecutivo/a de Recaudación y Catastro de esta Agencia de Recaudación la facultad de modificar, por razones de índole operativa, el calendario de fechas de vencimientos establecidas en los Anexos I a VI, aprobados por la referida Resolución Normativa, debiendo ser ejercida dicha facultad mediante el dictado de una Resolución Delegada suscripta por el/la Subdirector/a Ejecutivo/a de Recaudación y Catastro, la cual debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el SINDMA;

Que la presente Resolución Delegada se dicta en uso de las facultades delegadas por el supra reseñado artículo 6° de la Resolución Normativa N° 31/2022 y modificatoria;

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE RECAUDACIÓN Y CATASTRO
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA RESOLUCION NORMATIVA
N° 31/2022 Y MODIFICATORIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Considerar abonada en término la cuota N° 1 y cuota Anual del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano Edificado y Baldío, en tanto el importe correspondiente a las mismas sea ingresado hasta el día 24 de febrero de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2°. Quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 1°, aquellas Partidas incluidas en el Anexo Único de esta Resolución, debiéndose a su respecto considerar abonada en término la cuota N° 1 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano, en tanto el importe correspondiente a las mismas sea ingresado hasta el día 12 de mayo de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3°. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

48

ANEXO ÚNICO

CUIT	RAZON SOCIAL	PARTIDA	EXPTE
30-71032070-1	FIDEICOMISO IN- MOBILIARIO DON JOAQUIN	130-048784	2360-0011251/2023
30-71174315-0	ADMINISTRADORA FIDUCIARIA LA PROVIDENCIA S.A	130-014084	2360-0011448/2023
30-70986911-2	FIDEICOMISO IN- MOBILIARIO BA- RRIO PRIVADO LAS LIEBRES	118-041692-3	02360-0008945/2023
33-67913936-9	TOYOTA ARGEN- TINA SA	038-015894-9	02360-0010864/2023
30-64153685-3	TERMINAL ZARATE SA	038-031528	02360- 00015921/2023